

8.2.8. M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)

8.2.8.1. Base jurídica

Ver figura adjunta

Artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No serán de aplicación las definiciones y normas relativas al primer pilar de la PAC y especialmente lo relativo al Reglamento nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

Figura 1 Base jurídica

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

El objeto de fomentar el asociacionismo agrario, es el de generar sinergias de empresa, empleo de calidad, una mayor y mejor capacidad transformadora de los productos agrícolas y ganaderos, así como aumentar la capacidad comercializadora, especialmente en las exportaciones de nuestras entidades asociativas agrarias, que fundamentalmente son Cooperativas, y Sociedades Agrarias de Transformación, y en menor número, otras de carácter mercantil.

La ayuda en virtud de esta medida se concederá para facilitar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores de la agricultura, ganadería y la silvicultura.

La ayuda se concederá a las agrupaciones y organizaciones de productores reconocidas oficialmente por las autoridades competentes de los Estados miembros sobre la base de un plan empresarial. Se limitará a las agrupaciones y organizaciones de productores que se ajusten a la definición de PYME, y que, sean entidades de nueva creación, compuestas por socios productores.

Las ayudas serán iniciales, por lo que no podrán ser perceptoras aquellas entidades existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de reconocimiento publicado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Agrupaciones estarán en todo caso conformadas exclusivamente por socios productores.

Con esta medida se incide directamente sobre el Focus Área 3.A: mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrarios, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Se pretende conseguir una mejor integración de los productores primarios en la cadena de distribución de alimentos a través de sistemas de calidad, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Contribución al objetivo transversal “INNOVACIÓN”:

Esta medida tendrá carácter innovador en el sector productor agrario con miras a:

- La adaptación de la producción y los resultados de los productores que sean miembros de tales agrupaciones a las necesidades del mercado; así como su comercialización conjunta.
- El establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción.
- Otras actividades como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de procesos innovadores.

Necesidades que se abordan:

P3.N6 HACER FRENTE A LOS DESEQUILIBRIOS Y DESVENTAJAS ESTRUCTURALES EXISTENTES EN LA CADENA AGROALIMENTARIA

Se considera necesario avanzar en una mayor organización, cooperación y coordinación de agricultores e industria, ante la situación de cierto desequilibrio que se observa en la cadena agroalimentaria: con un sector agrario y una industria agroalimentaria muy atomizada, y una distribución altamente concentrada y con un

mayor poder de negociación y de decisión de los precios.

Aunque en Extremadura existe una presencia de cooperativismo, es necesario seguir avanzando en un mayor nivel de colaboración, tanto horizontal (por la vía del asociacionismo agrario), como vertical (mediante alianzas estratégicas y acuerdos de cooperación entre las empresas de los distintos niveles de la cadena de valor), con la finalidad de alcanzar una economía de escala, afianzar la especialización y coordinación para aprovechar sinergias y desarrollar las actividades de forma más eficiente, reduciendo los costes de producción, aumentando el poder de innovación y la calidad y, por consiguiente, aumentando el valor añadido del producto final.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. 9. CREACIÓN DE AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES EN LOS SECTORES AGRÍCOLA Y FORESTAL

Submedida:

- 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda en virtud de esta medida se concederá para facilitar la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores de la agricultura y la silvicultura.

La ayuda se concederá a las agrupaciones y organizaciones de productores reconocidas oficialmente por las autoridades competentes de los Estados miembros sobre la base de un plan empresarial. Se limitará a las agrupaciones y organizaciones de productores que se ajusten a la definición de PYME.

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Será a través de subvenciones a la creación de las agrupaciones u organizaciones de productores agrarios y forestales

La ayuda se concede una ayuda a tanto alzado en plazos anuales por un período máximo de 5 años a partir de la fecha de reconocimiento y será decreciente.

La ayuda se concederá tomando como base el plan empresarial que se haya aprobado previamente. Los requisitos mínimos del Plan serán los siguientes:

1. Cronograma de actuaciones y objetivos cuantificables de la agrupación de productores.

2. Volumen medio anual de negocios estimado para los cinco primeros años de actividad de la agrupación de productores.
3. Ratios de solvencia, viabilidad, rentabilidad y transparencia.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

No procede

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

La ayuda se concederá a las nuevas agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y forestales reconocidas oficialmente por la autoridad competente sobre la base de un Plan Empresarial. Se limitará a las agrupaciones y organizaciones de productores que se ajusten a la definición de PYME., y tengan cualesquiera de las formulas jurídicas Sociedad Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformacion, o de carácter mercantil,

Podrán ser considerados como posibles beneficiarios :

Las entidades exclusivamente de nueva creación, compuestas por socios productores, y deberán de cumplir con los volúmenes mínimos de comercialización y demás requisitos del Decreto de reconocimiento.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

La ayuda consistirá en un pago anual durante 5 años sobre la base de un plan empresarial y serán elegibles todas las actividades incluidas en el plan empresarial.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

- Ser nueva agrupación u organización de productores agrarios o forestales, creada a iniciativa de sus socios productores y de carácter democrático en la toma de decisiones.
- Ser de nueva creación, no existiendo con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto que desarrolle el reconocimiento de las APAS.

- Realizar comercialización conjunta del 100 % de la producción, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas.
- Según sectores se exigirá un número mínimo de volumen de comercialización, y número de socios productores.
- Los socios productores solo podrán pertenecer para un mismo sector a una Agrupación de Productores
- Presentación de un plan empresarial con duración de 5 años. El Plan empresarial contemplará reglas comunes de producción, gestión y comercialización fijará parámetros medibles anualmente, durante todo el periodo de duración del mismo, y de acuerdo con los siguientes objetivos, que también deberán de reflejar estatutariamente :

a. La adaptación de la producción y el rendimiento de los productores que sean miembros de tales agrupaciones u organizaciones a las exigencias del mercado; según reglas comunes de producción, gestión y comercialización, entre las que se deberán de establecer actuaciones concretas que tengan como objetivo el medio ambiente y mitigación del cambio climático

b. La comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas;

c. El establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción, con especial referencia a las cosechas y su disponibilidad;

d. Otras actividades que puedan realizar las agrupaciones y organizaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de procesos innovadores.

Los estatutos de la Agrupación reflejaran un periodo mínimo de adhesión a la misma no inferior a cinco años

El contenido mínimo y estructura del Plan contendrá:

1. Datos de identificación de la APA.
2. Descripción de la actividad y objetivos.
3. Estudio de mercado y plan de marketing, en el que se incluirá volumen medio anual de negocios estimado para los cinco primeros años de actividad de la agrupación de productores.
4. Organización y recursos humanos.
5. Estudio económico financiero, en el que se establecerán ratios de solvencia, viabilidad, rentabilidad y transparencia.
6. Cronograma de actuaciones y objetivos cuantificables de la agrupación de productores.

En el seguimiento del cumplimiento del plan empresarial, realizado por la autoridad competente con carácter anual de manera previa al pago de la subvención, se prestará especial atención a la consecución parcial de los objetivos del plan, estructurados en el cronograma del mismo, evaluándose de manera

cuantificada estos objetivos como hitos del programa. La no consecución de los objetivos llevará a la retención o anulación parcial o total del pago de la subvención. El control documental se complementará con un control presencial cuya frecuencia se determinará por muestreo entre los beneficiarios.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se podrán priorizar los proyectos que contengan las características siguientes

- Pertener o formar parte de alguna Entidad Asociativa Prioritaria Extremeña.
- Número de socios productores que constituyan la agrupación de productores
- Sectores que comprenda la agrupación de productores.
- Volumen de comercialización conjunta de la agrupación de productores.
- Medidas medioambientales propuestas por encima de las exigidas en la legislación obligatoria vigente.
- Carácter democrático de toma de decisiones de las entidades.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda se concederá a tanto alzado en plazos anuales, siendo el límite el 10% del valor de la producción comercializada de las Agrupaciones, y no pudiendo superar en ningún caso 100.000 € anuales, realizándose el pago previa justificación documental de los gastos elegibles, por un período de 5 años a partir de la fecha de reconocimiento y siendo decreciente el porcentaje de subvención.

El primer año el porcentaje de subvención será del 100 % de los gastos elegibles, el segundo año del 90 %, el tercero el 80%, el cuarto el 70%, y el quinto y último año será del 60 % de los gastos elegibles.

En el primer año, debe hacerse referencia al valor medio anual de la producción comercializada por los miembros de la agrupación durante los tres años previos a su incorporación en esta (agricultura y ganadería), o cinco años (silvicultura), excluyendo el valor más alto y el más bajo en el caso de la silvicultura.

Para la justificación de los pagos anuales se requerirá la presentación de certificación emitida por una auditoría independiente inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Ministerio de Economía y Competitividad, en la que se verifique el grado de cumplimiento del Plan empresarial en la anualidad correspondiente.

El pago del último año estará condicionado a la verificación de la correcta aplicación del Plan empresarial.

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Un riesgo que puede darse en la aplicación y gestión de esta medida es que los miembros de las

agrupaciones y organizaciones de productores puedan irse de un grupo que recibe ayudas a otro de la misma naturaleza con el fin de beneficiarse dos veces del mismo tipo de ayuda.

Otro riesgo puede ser el incumplimiento del plan empresarial en el periodo de 5 años

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de reducir los riesgos antes mencionados, se establecerán los siguientes requisitos de obligado cumplimiento para todas las agrupaciones:

- Las agrupaciones y organizaciones de productores estarán obligadas a comunicar las altas y bajas en la declaración anual mediante documento que tendrá que ser aportado al órgano gestor de la medida.
- Los socios productores tienen que firmar un compromiso de pertenencia a la Agrupación durante un mínimo de 5 años.
- Todas las agrupaciones tendrán la obligación de solicitar a los nuevos socios que declaren su pertenencia o no anteriormente a otra Agrupación previa.
- Las agrupaciones tienen la obligación de comercialización 100% de los productos de sus socios. Por lo que no cabe la posibilidad de pertenencia para el/los productos reconocidos a dos Agrupaciones de productores diferentes.

Finalmente, se reforzará todo lo descrito con las siguientes actuaciones:

Teniendo en cuenta que todos los años tendrán la obligación de entregar datos actualizados junto con las altas y bajas, la Administración cruzará toda esta información y datos, de tal modo que las Agrupaciones no podrán computar como parte del valor de la producción comercializada para el cumplimiento en cuanto a los mínimos de la facturación, la correspondiente a socios productores que se detecte que han pertenecido anteriormente a otra Agrupación reconocida para el mismo producto.

Ello además se completa con la operatividad de una base de datos donde se recogerán todas las agrupaciones, con sus integrantes y datos de los mismos, de tal modo que se tendrán controlados a todos los productores evitando que puedan pasarse de una Agrupación a otra sin ser detectado por la Administración.

Por último, este mecanismo de control descrito se incluirá en el Decreto regulador de las Agrupaciones de Productores de la Comunidad Autónoma, el cual se publicará con carácter previo a cualquier convocatoria de ayudas bajo esta medida.

Respecto a la mitigación del incumplimiento del plan empresarial, el pago del último año estará condicionado a la verificación de la correcta aplicación del Plan empresarial

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así

como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.8.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda se concederá a tanto alzado en plazos anuales, siendo el límite el 10% del valor de la producción comercializada de las Agrupaciones, y no pudiendo superar en ningún caso 100.000 € anuales, realizándose el pago previa justificación documental de los gastos elegibles, por un período de 5 años a partir de la fecha de reconocimiento y siendo decreciente el porcentaje de subvención, respecto de los gastos elegibles.

8.2.8.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

El procedimiento oficial que se aplicará para el reconocimiento de grupos y organizaciones de productores se establecerá mediante Decreto regulador de la Comunidad Autónoma, el cual se publicará y tendrá vigencia antes de la aplicación de esta medida. Dicho Decreto comprenderá los requisitos que deberán tener para poder ser reconocidas como una agrupación de productores y el procedimiento de reconocimiento, que se iniciará a solicitud de los interesados y serán reconocidas, si cumpliesen los requisitos exigidos en el Decreto, mediante Resolución.

El Decreto regulador de las Agrupaciones y Organizaciones de Productores agrarios se publicará en la Comunidad Autónoma de Extremadura en la anualidad 2015.

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No procede

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

No procede

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

No procede

8.2.8.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda se concederá a tanto alzado en plazos anuales, siendo el límite el 10% del valor de la producción comercializada de las Agrupaciones, y no pudiendo superar en ningún caso 100.000 € anuales, realizándose el pago previa justificación documental de los gastos elegibles, por un período de 5 años a partir de la fecha de reconocimiento y siendo decreciente el porcentaje de subvención, respecto de los gastos elegibles

8.2.8.6. Información específica de la medida

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

El procedimiento oficial que se aplicará para el reconocimiento de grupos y organizaciones de productores se establecerá mediante Decreto regulador de la Comunidad Autónoma, el cual se publicará y tendrá vigencia antes de la aplicación de esta medida. Dicho Decreto comprenderá los requisitos que deberán tener para poder ser reconocidas como una agrupación de productores y el procedimiento de reconocimiento, que se iniciará a solicitud de los interesados y serán reconocidas, si cumpliesen los requisitos exigidos en el Decreto, mediante Resolución.

El Decreto establecerá los mínimos de volumen de comercialización y número de socios según sectores productivos

El Decreto regulador de las Agrupaciones y Organizaciones de Productores agrarios se publicará en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el primer trimestre de la anualidad 2015.

8.2.8.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede